

Sábado 1.º de Junio de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



# Provincia de Córdoba.

## INTENDENCIA DE CORDOBA.

*Circular número 187.*

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, me autorizado para que elija interinamente un canonigo de esta Santa Iglesia que desempeñe la Colecturía de Anualidades y vacantes eclesíasticas de esta Diócesis por fallecimiento del Sr. D. Bernardo Lorenzo Cano que la obtenia; en su consecuencia y hasta tanto que S. M. se sirva hacerlo en propiedad, he nombrado Juez colector interino de dicho ramo al Sr. D. José Luis de los Heros, canonigo de la referida Santa Iglesia quien ademas de su celo é interés en obsequio del servicio nacional, se halla adornado con las cualidades necesarias al efecto.

Lo que se hace saber al público por medio del boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes corresponda. = Córdoba 27 de Mayo de 1839. = Domingo Fernandez de Angulo.

*Circular núm. 188.*

Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán la diligencias oportunas para la busca y captura de Rogelio del Rio desertor del Depósito correccional de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion. Si se verificase lo remitirán á mi disposicion en la forma acostubrada.

Córdoba 29 de Mayo de 1839. = José Mel-

chor Prat. = Señas. = Pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca id., barba poblada Cara regular, color moreno.

*Circular núm. 189.*

La Direccion general de Rentas estancadas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente dice á esta Direccion general lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los demas Ministros la Real orden siguiente: = A fin de que la Renta de papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar, en vista de un expediente competentemente instruido, que tanto por ese como por los demas Ministerios se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos la puntual observancia de la Real orden de 10 de Octubre de 1836, relativa á no dar curso á ninguna clase de documentos é instancias que no se presenten extendidas en papel del sello correspondiente. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican. = De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su noticia.

Lo trascribe á V. S. la Direccion para que cuide de su cumplimiento, dandole al efecto la mayor publicidad, á fin de desviar los perjuicios que sufre la Renta de papel sellado, por

admitir las instancias y otros documentos en papel incompetente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1839. = José María Lopez."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y que le dé la notoriedad correspondiente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Mayo de 1839. = Domingo Fernandez de Angulo.

*Circular núm. 190.*

El Ilustrísimo Sr. D. Marcial Antonio Lopez Director general de Estudios y Comisionado especial para la recaudacion y distribucion de la decima parte del producto de matriculas y grados de las universidades con la fecha que aparece me dice lo que copio.

„Al mismo tiempo que se ha comunicado á esta Direccion general de Estudios con Real orden de 30 de Marzo último la instruccion que debe observarse para recaudar y distribuir la decima parte del producto de matriculas y grados de las universidades, se le ha participado con la misma fecha el nombramiento que ha tenido á bien hacer S. M. del Ilmo. Sr. D. Marcial Antonio Lopez uno de sus individuos para el encargo de comisionado especial que se establece en el art. 3.º de la Instruccion de Contabilidad con las atribuciones que en la misma se señalan. Entre otras cosas que contiene dicha instruccion se hallan los artículos siguientes. Artículo 2.º El producto de la decima de matriculas y grados académicos mandado remitir á la Direccion general de Estudios por Real orden de 26 de Noviembre del año último, continuará ingresando en la misma Direccion con destino á los objetos á que se halla aplicado, bajo las reglas que se establecerán en los artículos siguientes. Art. 3.º El Gobierno nombrará al efecto uno de los Directores de Estudio para que con el caracter de comisionado especial intervenga y fiscalice la recaudacion de esta decima, que deberá realizar un habilitado elegido por la Direccion entre los empleados de la misma sin aumento alguno de dotacion, de cuyo nombramiento se dará parte á la contaduría general. Art. 4.º El Director comisionado se pondrá en relacion con los Rectores, Directores y demas Jefes de los establecimientos literarios para el mas puntual cumplimiento de la citada Real resolucion de 26 de Noviembre último, procurando que el importe total de los productos de la decima se remese á poder del habilitado con exactitud y regularidad. Art. 5.º Si se conociese morosidad en el pago de esta obligacion, el comisionado Director dará parte á la Contaduría general del Ministerio, para que esta promueva y consiga las disposiciones gubernativas que sean

mas adecuadas al intento de facilitar la recaudacion de dichos productos. Art. 7.º Los derechos de exámenes de maestros y maestras de primeras letras que se hacen por las comisiones de instruccion primaria en las provincias, y el importe de la reota de las obras impresas por la antigua Inspeccion de estudios, ingresarán en poder del habilitado bajo la inmediata intervencion del Director comisionado. El Director que suscribe se complace en haber de entenderse con unas personas tan respetables de quienes tiene la confianza de que su celo por el bien público y la persuacion en que estan de la importancia del asunto que en la Real Instruccion se trata, y del noble objeto de aquel, hará absolutamente innecesarias las disposiciones del art. 5.º, y de que no tendrá sino motivos para hacer presente al Gobierno de S. M. y á la Direccion su puntualidad, esmero y exactitud en prestarlo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1839. = Marcial Antonio Lopez. = Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba."

Lo que he mandado publicar para la debida inteligencia y cumplimiento. Córdoba 30 de Mayo de 1839. = José Melchor Prat.

**AVISO OFICIAL.**

**Ayuntamiento Constitucional de Obejo.**

No habiendo tenido efecto la subasta de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la construccion del camino de Málaga por falta de postor, se abre de nuevo por quince dias primeros de Junio próximo, cuyo remate será el último de ellos á las 12 de su mañana. Obejo 28 de Mayo de 1839. = El Alcalde, Gabriel Perales.

**OTRO.**

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.**

En virtud de lo prevenido por la Esma. Diputacion provincial y acordado por este ayuntamiento Constitucional, se subasta el derecho sobre arroba de vino y aguardiente que se consuma en esta villa y presente año, con destino á la carretera de Córdoba á Málaga.

La persona que quiera interesarse acuda á hacer las proposiciones, que siendo arregladas al presupuesto le serán admitidas y señalados los remates. Villanueva del Duque 24 de Mayo de 1839. = Francisco Doblado,

Continúa la nota de las libranzas del Tesoro público inserta en el boletín oficial núm. 65.

Libranzas pendientes de pago.

Libranzas.	Números.	Fechas.	Vencimiento.	Importe.	Cantidades pendientes.
G. <sup>a</sup> resto	166	10 Enero 38	Enero	10000	6000
	167	Id.	Id.	22000	22000
	168	Id.	Id.	38000	38000
	169	Id.	Id.	40000	40000
M. <sup>a</sup>	587	6 Feb. id.	Febrero	10000	10000
	588	Id.	Id.	20000	20000
	589	Id.	Id.	30000	30000
	590	Id.	Id.	40000	40000
	717	Id.	Id.	24000	24000
	718	Id.	Id.	30000	30000
M. <sup>a</sup>	719	Id.	Id.	36000	36000
	1074	5 Marzo id.	Marzo	22000	22000
	1075	Id.	Id.	28000	28000
	1076	Id.	Id.	32000	32000
	1145	Id.	Id.	4000	4000
	1148	Id.	Id.	14000	14000
	1150	Id.	Id.	21000	21000
	1152	Id.	Id.	25000	25000
G. <sup>a</sup>	1153	Id.	Id.	27000	27000
	1154	Id.	Id.	30000	30000
M. <sup>a</sup>	1815	7 Abril.	Abril	30000	30000
	1609	4 Id.	Id.	20000	20000
M. <sup>a</sup>	1610	Id.	Id.	30000	30000
	1676	Id.	Id.	7000	7000
	1682	Id.	Id.	16000	16000
	2104	11 Mayo	Mayo	8000	8000
	2105	Id.	Id.	10000	10000
G. <sup>a</sup>	2106	Id.	Id.	12000	12000
	2278	Id.	Id.	10000	10000
	2280	Id.	Id.	18000	18000
Govn. resto	2281	Id.	Id.	22000	22000
	2544	11 Junio	Junio	35000	28500
M. <sup>a</sup>	2594	Id.	Id.	10000	10000
	2595	Id.	Id.	20000	20000
	2861	13 id.	Id.	4000	4000
G. <sup>a</sup> resto	2865	Id.	Id.	10000	1151
	2866	Id.	Id.	15000	15000
	3037	20 id.	Id.	12000	12,000
Govn.	3079	6 Julio 38	Julio	22000	22,000
	3080	Id.	Id.	18000	18,000
G. <sup>a</sup> resto	3200	9 id.	Id.	6000	6,000
	3372	Id.	Id.	30000	17,000
	3374	Id.	Id.	34000	34,000
M. <sup>a</sup>	3790	9 Agosto	Agosto	3000	3,000
	3791	Id.	Id.	4000	4,000
	3792	Id.	Id.	6000	6,000

(Se continuará.)

## INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Mayo de 1839.

Núm. del Boletín. Fecha de la Real órden.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

- 54 4 Mayo. Pidiendo noticia de las cantidades entregadas por los pueblos para la anticipacion de los 5000 reales.
- Id. 4 idem. Idem de las entregadas en el año último en su depositaria.
- 60 14 idem. Sobre enagenacion de fincas de propios.
- 64 26 idem. Camino de Córdoba á Málaga, suplemento manifestado lo adelantado.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Reales órdenes,

- 53 22 Abril. Real órden sobre á que presupuesto debe aplicarse los sueldos de los Gefes políticos cuando desempeñan la Intendencia.
- 56 25 Abril. Sobre fondos para el camino de Córdoba á Málaga.
- Id. idem, idem. Que se pague puntualmente á los ingenieros, celadores y demas empleados en las obras de caminos
- 57 idem idem. Servicio que deben prestar los celadores de caminos.
- 58 idem idem. Suprimiendo las juntas superiores gubernativas de medicina, cirugía y farmacia.
- 58 23 Enero. 1837. Sobre socorro de presos pobres.
- Id. 3 Mayo id. sobre idem.
- 59 18 Abril 839. Reglamento provisional de instruccion primaria.
- 63 10 Mayo. Nombramiento interino de Ministro de la Gobernacion de la Península.
- 64 9 Mayo. Protercion á los autores de Música.
- 64 10 Mayo. Carretera de Córdoba á Estremadura.
- 64 18 Mayo. Nombramiento en propiedad de Ministro de la Gobernacion de la Península.

64 19 id. Sobre uso del papel Sellado.

Circulares.

- 53 26 Abril. Sobre recaudacion de penas de policia respecto de ganaderos trashumantes.
- 54 3 Mayo. Sobre montes nacionales.  
Id. 1.º id. Sobre trafico y cambio de bestias.
- 57 9 idem. Sobre pago del 20 por 100 de propios.
- 61 1.º de Febrero. Caja de ahorros.
- 63 1.º Mayo. Recaudacion de los derechos de examen de maestros de primeras letras.
- 64 26 idem. Recaudacion del producto del ramo de seguridad pública.

### INTENDENCIA.

- 57 1.º idem. Real órden sobre pago de la mitad del resto del cupo de la contribucion extraordinaria.
- 65 26 idem. Circular sobre recaudacion de la contribucion extraordinaria.
- Id. 8 idem. Real órden sobre liquidacion y abono de raciones á los carabineros de Hacienda pública.
- Id. 26 idem. Circular para que los Ayuntamientos recojan los libros para llevar la cuenta de recaudacion de contribuciones.

*Comandancia General.*

- 56 3 Mayo. Regimiento creado para puerto Rico, se titula de Iberia.
- Id. 21 Abril. Real órden sobre admision de caballos para la requisicion.
- Id. 4 Abril. Sobre pasaportes á personas que no tienen fuero militar.

*Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.*

- 56 6 Mayo. Declarando acotado el cortijo de la Reina de este término.
- 60 28 Abril. Real órden sobre socorro de presos pobres.
- Id. 18 idem. Sobre secuestro de los bienes de la Princesa Amalia.

### AVISO.

Habiendo vencido en fin de Marzo último el primer trimestre á este boletín oficial, se suplica á los Ayuntamientos de la provincia que no lo hubieren satisfecho, acudan á hacerlo á la mayor brevedad posible.

*Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.*